

Poder Judicial de San Luis

OFR 172331/1

OFICIO RELACIONADO VASALLO MARTIN DARIO C/ CLUB GIMNASIA ESGRIMA PEDERNERA UNIDOS GEPU S/ COBRO DE PESOS-LABORAL” OFR 172331/1

AUTO INTERLOCUTORIO N° 158-TJSL-SA-2017

San Luis, UNO de SEPTIEMBRE de DOS MIL DICISIETE –

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas **OFICIO RELACIONADO VASALLO MARTIN DARIO C/ CLUB GIMNASIA ESGRIMA PEDERNERA UNIDOS GEPU S/ COBRO DE PESOS-LABORAL” OFR 172331/1**

Y CONSIDERANDO: I) Que POR Oficio 760 de fecha 05 de junio de 2017 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que el perito CPN MASTROCOLA ABELARDO ARIEL el día 22-05-17 fue removido del cargo para el cual fuera designado en fecha 17-03-17, por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación el día 28-03-17 en el domicilio Bolívar N° 920-San Luís-.

II) Que 09-06-17 se ordena correr vista al mencionado perito, a efectos que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15), notificado por cedula electrónica el día 12-06-17.-

III) Que en fecha en fecha 29-06-17 EL CPN MASTROCOLA ABELARDO ARIEL presenta descargo (Art. 18 del Acuerdo N° 382/15) informando que no acepto el cargo atento a estar desarrollando varios informes periciales, tanto en la Secretaria del Superior Tribunal como en los Tribunales inferiores, lo que hizo imposible aceptar nuevos cargos hasta tanto pueda dar cumplimiento a los cargos aceptados oportunamente.-

IV) Que con fecha 07-07-17 Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informar que de las constancias obrantes en el legajo personal del CPN MASTROCOLA ABELARDO ARIEL surge que el mismo se encuentra inscripto en el registro de peritos de oficio en el período en que fue designado (año

Poder Judicial de San Luis

2017). Asimismo que no registra pedido de licencia en los años 2016 y 2017 (Art. 20° del Acuerdo N° 382/15) Por Auto Interlocutorio N° 55-STJSL-SA-2017 de fecha 18-04-17 se le aplicó la sanción de SEPARACION DEL REGISTRO por el término de DOS (2) MESES.-

En consecuencia, dado que el perito mencionado ut supra no ha dado cumplimiento con el Art. 13 del Acuerdo 382/15 “El Perito, si fuera el caso, deberá hacer saber al Juzgado en el que ha sido designado, dentro del tercer día hábil de recibido la notificación, la causa por la que está impedido de aceptar el cargo”, es pasible de la sanción de separación del Registro (art. 19 del Acuerdo N° 382/15).-

Por todo ello

SE RESUELVE: I) SEPARAR del Registro de Peritos de Oficio al CPN MASTROCOLA ABELARDO ARIEL, por el termino de TRES (3) MESES, sanción acumulativa una vez que finalice la sanción que viene cumpliendo.-

II) ACUMULAR los presentes actuados al legajo del referido profesional.-

III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA, Y UNA VEZ FIRME, TÓMESE RAZÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.-

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-